

Ref. Informe 50/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 50/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 7 de octubre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas

contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto, como dispone su artículo único, la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de adaptarlo a la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, tal y como se recoge en el apartado 3.b) del cuerpo de la MAIN, el texto propuesto incorpora las siguientes novedades:

- Se regula la tramitación electrónica en todos los trámites que sea necesario realizar ante el Registro de Cooperativas.
- Se adaptan los plazos para practicar los asientos, así como el sentido del silencio a la regulación de plazos contenida en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña que modificó la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.
- En las inscripciones de constituciones se incluye la posibilidad regulada en la nueva Ley de poder constituir determinadas clases de cooperativas sólo con dos socios.
- Se incluye la regulación contenida en la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

- En relación con la publicidad formal se ha eliminado la opción de que se facilite por el registro con una periodicidad trimestral información sobre las cooperativas.
- Se elimina la referencia al libro diario de la actual Ley, dado que actualmente la tramitación en la Comunidad de Madrid es a través de registro electrónico.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, y otra dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. El Reglamento consta de sesenta y seis artículos distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Título I, denominado «Normas generales», lo integran 5 capítulos. El capítulo I, (artículos 1 a 3) regula la organización y funciones del Registro, el capítulo II (artículos 4 a 11) su eficacia y los principios registrales, el capítulo III, (artículos 12 a 16) los libros y ficheros, el capítulo IV (artículos 17 a 23) los asientos registrales, y, por último, el capítulo V (artículos 24 a 27) la calificación e inscripción de títulos.

El Título II, denominado «De la inscripción de las sociedades cooperativas y sus actos» consta de 5 capítulos. El capítulo I (artículos 28 a 30) contiene las disposiciones generales, el capítulo II (artículo 31 a 34) regula la inscripción de la sociedad cooperativa, el capítulo III (artículos 35 a 41) la inscripción de los acuerdos sociales, el capítulo IV, (artículos 42 a 45) la fusión y escisión de las cooperativas, y el capítulo V (artículos 46 a 52) la disolución, liquidación, transformación y cambio de ámbito de las cooperativas.

El Título III, denominado «De las otras funciones del Registro», está compuesto por 3 capítulos. El capítulo I (artículos 53 a 55) regula la denominación de las cooperativas, el capítulo II (artículos 56 a 60) el depósito de cuentas, y el capítulo III (artículos 61 a 66) la legalización de libros obligatorios.

Por último, la disposición transitoria única establece el régimen aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. La disposición derogatoria única deroga el Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Y las disposiciones finales primera y segunda hacen referencia, respectivamente, a la habilitación normativa, y a su entrada en vigor.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 129.2 establece un mandato a los poderes públicos de fomentar, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas, como entidades que comparten los principios orientadores de la economía social, tal y como reconoce la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que en su artículo 5.1 las incluye entre las entidades que la integran.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece en su artículo 26.1.14, que esta, «en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: [...] Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social, conforme a la legislación mercantil».

En el ejercicio de sus competencias, ha aprobado Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2023, de 24 de febrero).

También el Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de

Madrid, y la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Ambas disposiciones quedarán derogadas con la aprobación de este proyecto de decreto.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, la disposición final segunda de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a decimoprimeros de la parte expositiva contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo sexto se sugiere eliminar, por innecesario, la cita de todos los principios de buena regulación, así como, de acuerdo con la Directriz 80, emplear la cita

abreviada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues ha sido citada de manera completa en el párrafo anterior, y se propone el siguiente texto alternativo:

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen 677/22, de 25 de octubre, la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados, y que, en línea con lo establecido en su Dictamen 13/18, de 18 de enero, se tenga en cuenta que debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de todos los principios, en especial los principios de necesidad y eficacia, concretando el interés general que fundamenta la aprobación de este proyecto normativo y que no se encuentran ya amparadas por la normativa vigente.

En este sentido, se propone hacer referencia a que la norma proyectada persigue un objetivo de interés general como es el de consolidar la relación por medios electrónicos de los ciudadanos con la Comunidad de Madrid y, específicamente, en dar mejor respuesta a las necesidades de las cooperativas, para lo cual resulta imprescindible aprobar un reglamento que desarrolle la organización y el funcionamiento del Registro de cooperativas.

Asimismo, se sugiere vincular la justificación del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la referencia que se realiza a favor de la elaboración de un nuevo decreto, en lugar de la modificación del anterior, «que facilitará a las cooperativas su aplicación».

Respecto a la justificación del principio de proporcionalidad, se sugiere ponerlo en conexión con la novedad que introduce la norma proyectada de regular la tramitación electrónica de los distintos procedimientos ante el Registro, por lo que se propone hacer mención a que el proyecto de decreto no restringe derechos, sino que, al contrario, simplifica y garantiza el derecho de las personas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

En la justificación del principio de seguridad jurídica, se sugiere incluir la referencia a la Ley 2/2023, de 24 de febrero, que el proyecto de decreto viene a desarrollar con carácter ejecutivo.

Adicionalmente, en el párrafo décimo de la parte expositiva, referido al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, eliminar por innecesario el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia, e invertir la cita de la normativa para, en virtud del principio de jerarquía normativa, hacer referencia en primer lugar a la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación al Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Se sugiere desarrollar el contenido del principio de eficiencia y se propone hacer referencia a la obligación de relacionarse electrónicamente con el Registro y sus repercusiones en la reducción de cargas administrativas, así como al propósito de la norma proyectada de desarrollar el objetivo de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, que pretende la simplificación administrativa y de eliminación de las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas, al hacer prevalecer el régimen de silencio positivo en distintos procedimientos de inscripción en el Registro.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto y del Reglamento.

(i) Se sugiere unificar la terminología para referirse al registro que es objeto de regulación en la norma proyectada, ya que se utiliza el término «Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid» (entre otros, en el título del proyecto, párrafo tercero de la parte expositiva del proyecto, artículos 1.1, 3, y 7.1 del Reglamento), «Registro de Cooperativas» (entre otros, en el párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo de la parte expositiva del proyecto, en los artículos 1.2 y 3, y 7.4 del Reglamento), «Registro» [entre otros, en el párrafo decimocuarto de la parte expositiva del proyecto, en los títulos de los artículos del Reglamento, en los artículos 1.3, 2.1 y 3, 3.a), 5, 6, 7.1.c), 7.2, 3 y 5, 10.1, y 12], y «registro» (entre otros, en los artículos 4 y 9.1). Por ello, se sugiere utilizar la denominación completa «Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid», en su primera mención en la parte expositiva y dispositiva del proyecto de decreto, y del Reglamento, acompañada del inciso «(en adelante, Registro)», y utilizar esta denominación abreviada en la segunda y sucesivas citas.

(ii) De conformidad con las Directrices 68 y siguientes, referidas a las citas, concretamente la Directriz 80, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y su MAIN, y adaptarlo a esta Directriz. Adicionalmente, se sugiere realizar la cita completa de acuerdo con su publicación oficial, y eliminar por innecesaria la mención a las sucesivas modificaciones de las normas.

A modo de ejemplo:

a) En el Reglamento, la primera vez que se menciona la «Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid» es en el artículo 1.1 y se hace de manera completa, conforme a su publicación oficial. La segunda y sucesivas citas deben hacerse de manera abreviada «Ley 2/2023, de 24 de febrero»; entre otros, en los artículos 2.1, 3.f) y g), 5.1 y 13.6.

b) En los artículos 24.6 y 27 del Reglamento se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre», pues se ha citado de manera completa en el artículo 23.1.

c) En la disposición derogatoria única se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid».

(iii) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, revisar el conjunto del proyecto de decreto y del Reglamento, y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería» (párrafo decimocuarto de la parte expositiva), «Titulo» (párrafos decimotercero, decimocuarto, decimonoveno y vigésimo de la parte expositiva y artículo 2.1), «Ley» (artículo 53.4), «Leyes» [artículos 9.2, 28.m), y 32.1], «Juez» [artículos 18.2.e), 41.1, 46.7 y 49], «Tribunal» [artículo 18.2.e)], «Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas» [artículo 28.k)], «Documento Nacional de Identidad» [artículos 19.2, 31.a) y 46.5], «Disposición adicional primera» artículo 32.2.q), «Documentos Nacionales de Identidad» (artículo 34).

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) De conformidad con las Directrices 5 y siguientes, referidas al título, se sugiere identificar el tipo de disposición, en este caso «Proyecto de Decreto», eliminar

«xx/xxxx, de xx de xxxxx» que se completará una vez sea aprobada la norma, escribir entre comas «del Consejo de Gobierno, eliminar la negrita del título, y añadir un punto al final.

Por todo ello, se propone como título el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción y unirlo al párrafo tercero.

(iii) Se sugiere eliminar por innecesario el párrafo segundo de la parte expositiva.

(iv) De conformidad con la Directriz 12 la parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se sugiere revisar el conjunto de la parte expositiva del proyecto de decreto y adaptarla a la citada Directriz. Por ello, se sugiere eliminar los párrafos decimosegundo, decimotercero, vigesimoprimeros, vigesimosegundo y vigesimotercero, puesto que su contenido no corresponde con el propio de la parte expositiva. Adicionalmente, se sugiere incorporar a la parte expositiva la mención a las principales novedades que la norma proyectada incorpora respecto de la regulación anterior.

(v) Se sugiere revisar el conjunto de la parte expositiva del proyecto, y eliminar la negrita de «Título I», «Título II» y «Título III» así como la cursiva, tanto del título de estos como de los capítulos.

(vi) En el párrafo vigésimo de la parte expositiva del proyecto se sugiere revisar su redacción y sustituir «El capítulo III, El depósito de cuentas» por «El capítulo II, El depósito de cuentas».

(vii) En el párrafo vigesimocuarto de la parte expositiva, que contiene la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, conforme a la Directriz 13 de las Directrices, se sugiere revisar su redacción, y escribir en minúsculas «Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías», así como eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Abogacía General. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, y de la Abogacía General.

(viii) El último párrafo de la parte expositiva del proyecto se refiere a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto, y la fórmula promulgatoria.

De conformidad con las Directrices 12 y 16, se sugiere revisar su contenido, y dividirlo en dos párrafos independientes: uno referido a las competencias y habilitaciones, y otro dedicado a la fórmula promulgatoria. Adicionalmente, en esta última, se sugiere eliminar «xxxxxxx», y sustituir el término «dispongo» por «dispone», así como situarlo en otra línea y escribirlo en mayúsculas y centrado. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final segunda de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

### 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de decreto.

(i) En el artículo único del proyecto de decreto, de conformidad con las Directrices 26 y siguientes, referidas a los artículos, se sugiere revisar su redacción y contenido,

eliminar la negrita de la palabra «Artículo único», e incorporar un punto al final del título. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.*

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, que se inserta a continuación.

(ii) Se sugiere incorporar a continuación del artículo único, como parte final del proyecto de decreto, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las dos disposiciones finales del Reglamento, de modo que se sugiere la siguiente estructura para las partes dispositiva y final del proyecto de decreto:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.*

[...].

*Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.*

[...].

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

[...].

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

[...].

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

[...].

### 3.3.4. Observaciones al conjunto del Reglamento.

(i) De conformidad con la Directriz 22 el título deberá ir numerado con romanos, salvo lo dispuesto para las disposiciones generales, y llevar nombre o título. Por ello, se sugiere adaptar la numeración y el nombre del Título I del Reglamento a esta Directriz, y sustituir:

## TÍTULO I

### **Normas generales**

Por:

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Disposiciones generales**

Correlativamente, se sugiere reenumerar los siguientes títulos del Reglamento, y se propone la siguiente composición:

## TÍTULO I

### **De la inscripción de las sociedades cooperativas y sus actos**

## TÍTULO II

### **De las otras funciones del Registro**

(ii) De conformidad con la Directriz 29, referida a la composición de los artículos, se sugiere revisar la composición del conjunto del Reglamento y eliminar la negrita del término «Artículo» y de su ordinal arábigo en cifra, e incorporar un punto al final del título de los artículos. Adicionalmente, en los artículos 21, 63, 64 y 66 se sugiere eliminar el guion, e incorporar un punto y espacio a continuación del cardinal arábigo, y en cursiva el título del artículo.

(iii) De conformidad con la Directriz 31, referida a la división de los artículos, en los artículos 3, relativo a las funciones, y 28, sobre los actos objetos de inscripción, se sugiere sustituir la numeración en letras ordenadas alfabéticamente por cardinales arábigos en cifra.

(iv) De acuerdo con la Directriz 69, referida a la economía de la cita, se sugiere eliminar el inciso «de este Reglamento» en los artículos 11.4, 24.1 y 56.1.b) del Reglamento, al citar preceptos de la misma disposición.

(v) En los artículos 42.1. b) y 59 del Reglamento se sugiere eliminar las comillas latinas de «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», tanto del título como de su contenido.

(vi) Se sugiere revisar el conjunto del Reglamento y sustituir la referencia al «registro electrónico de la Administración competente para su tramitación» por «el Registro», cuando se haga referencia al Registro de Cooperativas; y «encargado de Registro» por «encargado del Registro».

#### 3.3.5. Observaciones al título del Reglamento.

(i) Respecto del título del Reglamento se sugiere eliminar la negrita y escribirlo en mayúsculas.

(ii) La Directriz 10, referida a la inserción de índices, establece que, en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice [...]. Y añade que, si se trata de normas aprobatorias, como es el caso de la norma proyectada, el índice se situará inmediatamente después del título de la disposición aprobada. Por ello, se sugiere, para mayor claridad, incorporar un índice inmediatamente después del título del Reglamento, con el fin de facilitar su lectura y comprensión.

#### 3.3.6. Observaciones a la parte dispositiva del Reglamento.

(i) En el artículo 4 se sugiere incorporar «De conformidad con el artículo 138.2 de la Ley».

(ii) En el artículo 5.1 se sugiere eliminar la parte final «El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave, de conformidad con el artículo 141 de dicha Ley».

(iii) En el artículo 7.3 se sugiere revisar su redacción y contenido, ya que en su primera parte se refiere a la solicitud de las certificaciones, notas simples informativas y la reproducción electrónica del contenido de los asientos y de los documentos depositados en el Registro; sin embargo, en su segunda parte únicamente concreta el plazo para la emisión de las certificaciones y notas simples. Adicionalmente se sugiere revisar el inciso final y valorar sustituir «un mes a partir de la fecha en que la solicitud

haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación» por «un mes a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro», ya que se entiende que el plazo se refiere a la entrada en el Registro de Cooperativas.

(iv) En el artículo 7.6 se sugiere revisar su redacción y sustituir «de conformidad con las normas vigentes de protección de datos» por «de conformidad con la normativa en materia de protección de datos». Adicionalmente se sugiere precisar la expresión «los que no sean necesarios a la finalidad registral».

(v) En el artículo 11.4 se sugiere revisar su redacción y precisar el inciso «La inscripción del nombramiento de cargos requiere la previa inscripción de los anteriores que se hubiere producido».

(vi) En el artículo 12.1.b) se sugiere revisar el término «asociaciones cooperativas», ya que en otras partes del Reglamento se denominan «asociaciones de cooperativas». Se sugiere unificarlo.

(vii) En el artículo 12.3 se sugiere revisar su redacción y sustituir «El Registro podrá llevar otros libros y ficheros auxiliares si ello es necesario para el buen funcionamiento del mismo» por «El Registro podrá llevar otros libros y ficheros auxiliares si ello es necesario para su buen funcionamiento».

(viii) Se sugiere revisar el sangrado en las enumeraciones del artículo 13.3 de conformidad con la Directriz 32 b), de forma que mantenga el mismo margen que el resto del texto.

(ix) En el artículo 13.3.n) se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Registro» en la expresión «En su caso, Registro al que se hubiera trasladado el expediente», ya que se está haciendo referencia a cualquier registro, y en este Reglamento este término en mayúsculas se refiere únicamente al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

- (x) En el artículo 13.6 se sugiere revisar su contenido, en especial, la parte final que establece «Las cooperativas constituidas o adaptadas a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, seguirán con la clave 28-M, mientras no se adapten a la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid».
- (xi) En el artículo 14 se sugiere revisar su redacción y contenido, pues resulta confuso.
- (xii) En el artículo 15 se sugiere revisar su redacción y sustituir «ficha digital» por «fichero digital».
- (xiii) En el artículo 17 se sugiere revisar su título y valorar si procede sustituir «Clasificación y enumeración» por «Clasificación y numeración».
- (xiv) En el artículo 17.2 se sugiere incorporar la forma de numerarse las notas marginales, ya que únicamente se mencionan en el apartado 1 como una de las clases de asientos de las sociedades cooperativas, pero no se realiza ninguna precisión sobre su numeración, a diferencia del resto de asientos mencionados en los que sí se regula su numeración.
- (xv) El artículo 18.2.f) se refiere al contenido general de los asientos de inscripción, cancelación o anotación preventiva. Se sugiere para mayor claridad revisar la redacción del inciso «a continuación del asiento», ya que resulta confuso si la firma del encargado del Registro forma parte o no del contenido general de los asientos.
- (xvi) En el artículo 19.3 se sugiere para mayor claridad revisar su redacción.
- (xvii) En el artículo 20.1 se sugiere simplificar su redacción y precisar que la rectificación que regula este artículo se refiere a los errores materiales. Por ello, se sugiere sustituir «La rectificación de los errores cometidos en alguna inscripción, cancelación, anotación preventiva o nota marginal, se realizará mediante la extensión de un nuevo asiento [...]» por «La rectificación de los errores materiales se realizará mediante la extensión de un nuevo asiento [...]».

(xviii) En el artículo 21 se sugiere revisar su redacción, sustituir su título por el de «*Rectificación de errores conceptuales*», y en su contenido, sustituir la remisión a los errores materiales por una regulación con contenido propio, así como revisar la expresión «enmendar». Adicionalmente se sugiere dividir su contenido en dos apartados, y valorar si procede incorporar un tercer apartado referido a la fecha y numeración o letra del nuevo asiento. Todo ello, en coherencia con la estructura y regulación que establece el artículo 20 del Reglamento para la rectificación de errores materiales.

(xix) En el artículo 22 se sugiere sustituir «defecto» por «error», que es el término que se viene utilizando a lo largo de todo el Reglamento, así como «encuentre» por «encuentren», y eliminar por innecesario el inciso final «en los mismos términos previstos en los números anteriores».

(xx) El artículo 23 del Reglamento regula el plazo para la inscripción, de conformidad con la Directriz 69 referida a la economía de la cita, se sugiere sustituir la expresión «en los párrafos anteriores» por la cita concreta e indicar a qué párrafos está referida la mención.

(xxi) El artículo 23.3 del Reglamento establece los efectos del silencio y los recursos. Se sugiere para mayor claridad trasladar el contenido de este apartado 3 a dos artículos independientes, de acuerdo con las Directrices 26 y 28 referidas, respectivamente, a los criterios de redacción y a la titulación de los artículos. De admitirse esta observación se sugiere reenumerar los siguientes artículos. Adicionalmente se sugiere revisar su redacción e incorporar para mayor claridad la cita de los artículos de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, que se están desarrollando (artículos 13.3 y 4 de la Ley).

(xxii) En el artículo 24 del Reglamento se sugiere, de conformidad con la Directriz 31, revisar su excesiva división en apartados, y fusionarlos en la medida de lo posible, con el fin de facilitar la lectura.

(xxiii) En el artículo 24.7 se indica «La calificación se realizará dentro de los plazos señalados en el artículo 23 para practicar la inscripción». Se sugiere para mayor precisión revisar su redacción, y valorar la procedencia de incorporar un plazo concreto para realizar la calificación, dentro del plazo máximo para la inscripción.

(xxiv) En el artículo 25.2 se sugiere revisar su redacción, ya que resulta dudoso si en caso de calificación desfavorable provisional el encargado del Registro debe en todo caso realizar una anotación preventiva de esta circunstancia, o si, únicamente debe realizar dicha anotación preventiva si se solicita por los interesados. En este último caso, se sugiere incorporar el procedimiento a seguir.

(xxv) En el artículo 25.3 se sugiere para mayor claridad revisar su redacción pues resulta confusa, y trasladar a un apartado separado la referencia a la resolución denegatoria de la inscripción y al órgano competente para dictarla. Adicionalmente, se sugiere, de conformidad con la Directriz 69 sustituir «[...] si habiéndose presentado alegaciones conforme a lo regulado en el número 4 de este artículo, [...]» por «[...] si habiéndose presentado alegaciones conforme a lo regulado en el apartado 4, [...]», y «[...] Habiéndose practicado la anotación preventiva conforme al párrafo 2 anterior, el encargado de Registro [...]» por «[...] Habiéndose practicado la anotación preventiva conforme al apartado 2, el encargado de Registro [...]».

(xxvi) En el artículo 25.4 se sugiere eliminar la referencia al recurso de alzada, y precisar que la calificación desfavorable provisional no es recurrible (dado que se trata de un acto de trámite no cualificado).

(xxvii) En el artículo 29 se sugiere para mayor claridad, revisar su estructura, e incorporar una regla general en su primer apartado, y en los siguientes hacer referencia a las distintas especificaciones que corresponden, entre otros, a los apartados i), j) y m) del artículo 28.

(xxviii) En el artículo 29.1 se sugiere, de acuerdo con la Directriz 69 sustituir «1. Los actos a que se refiere el artículo anterior, salvo los comprendidos en las letras i) y j) se

presentarán para su inscripción en escritura pública. No obstante, en los nombramientos y ceses de cargos será suficiente un certificado expedido por la cooperativa o la entidad asociativa en los términos señalados por el artículo siguiente firmado electrónicamente por las personas suscribientes o con firmas legitimadas notarialmente» por «1. Los actos a que se refiere el artículo 28, salvo los comprendidos en las letras i) y j) se presentarán para su inscripción en escritura pública. No obstante, en los nombramientos y ceses de cargos será suficiente un certificado expedido por la cooperativa o la entidad asociativa en los términos señalados por el artículo 30 firmado electrónicamente por las personas suscribientes o con firmas legitimadas notarialmente».

(xxix) En el artículo 29.3 se sugiere, de acuerdo con la Directriz 69 sustituir «3. La inscripción de los actos modificativos del contenido de los asientos a que se refiere la letra m) del artículo anterior [...]» por «3. La inscripción de los actos modificativos del contenido de los asientos a que se refiere la letra m) del artículo 28 [...]».

(xxx) En el artículo 30.2.c) se sugiere revisar su redacción, y se propone de conformidad con la redacción de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, sustituirlo por el siguiente texto alternativo «c) Cuando existan dos administradores serán necesarias las firmas de ambos si son administradores mancomunados, valiendo la de uno sólo si son administradores solidarios».

(xxxii) En el artículo 30.2.d) se sugiere revisar su redacción y concretar quién puede expedir certificados relativos a los acuerdos de los órganos sociales en el periodo de liquidación, y concretar la expresión «liquidadores conjuntamente» indicando si se refiere o no a todos los liquidadores conjuntamente o cuál es el régimen específico a seguir.

(xxxii) En el artículo 30.3 se sugiere, de acuerdo con la Directriz 69, sustituir «3. En los casos previstos en el apartado anterior» por «3. En los casos previstos en el apartado 2».

(xxxiii) En el artículo 30.4 en su primera parte se establece que «En los certificados expedidos se consignarán todas las circunstancias del acta que sean necesarias para calificar la validez de los acuerdos adoptados». Se sugiere concretar cuáles son las circunstancias del acta que deben constar en todo caso en los certificados expedidos. Adicionalmente su segunda parte se sugiere para mayor claridad trasladarla a otro apartado separado. De admitirse esta observación se sugiere adaptar la numeración de los siguientes apartados.

(xxxiv) En el artículo 30.5 se sugiere revisar su redacción y concretar el supuesto en que existan dos administradores mancomunados, ya que en el caso de mancomunidad se exige que los certificados se emitan por los dos administradores, por lo que para su elevación a públicos no parece coherente aplicar lo previsto en este artículo 30.5 cuando indica «cualquiera de las personas que suscriban los certificados».

(xxxv) En el artículo 31 se sugiere precisar la forma en que deben realizarse las manifestaciones de voluntad a que se hace referencia.

(xxxvi) En el artículo 31.2 se sugiere revisar su redacción, ya que resulta confusa.

(xxxvii) En el artículo 32 se sugiere revisar su estructura y valorar trasladar el contenido del apartado 2, referido a las menciones mínimas que han de contener los estatutos sociales, al apartado 1; y el contenido del apartado 1 situarlo en el 2, como cláusula de cierre.

(xxxviii) En el artículo 32.2.a) se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas.

(xxxix) En el artículo 32.2.e) se sugiere revisar su redacción y sustituir «Sin perjuicio de ellos» por «Sin perjuicio de ello».

(xl) En el artículo 33 se hace referencia al formulario normalizado de inscripción. Se sugiere valorar la procedencia de incorporarlo como anexo al proyecto de decreto. Adicionalmente se sugiere para mayor claridad revisar la redacción de su apartado 2.

(xli) En el artículo 36.2 se sugiere sustituir «No obstante, lo dicho anteriormente, el mero cambio del domicilio social de la entidad, aun suponiendo de hecho una modificación estatutaria, no exigirá la transcripción literal del párrafo modificado, siendo suficiente la indicación del nuevo domicilio» por «No obstante, el mero cambio del domicilio social de la entidad, aun suponiendo de hecho una modificación estatutaria, no exigirá la transcripción literal del párrafo modificado, siendo suficiente la indicación del nuevo domicilio».

(xlvi) En el artículo 37.2 se sugiere revisar su redacción y sustituirlo por «Si por la documentación y asientos del Registro se constatase que alguno de los cargos nombrados incurre en incompatibilidad, incapacidad o prohibición, y, comunicada esta circunstancia a los interesados, estos solicitaran la inscripción parcial del resto de los cargos, el titular de la dirección general competente en materia de cooperativas dictará resolución de inscripción parcial, procediéndose por el encargado del Registro a extender el asiento correspondiente».

(xlvii) En el artículo 38 se sugiere revisar su redacción y sustituirlo por «Los asientos relativos a los acuerdos de delegación y apoderamientos no es necesario que transcriban las facultades concedidas, sino que basta con una breve referencia sobre las mismas».

(xlviii) En el artículo 42.1, en su primer párrafo se sugiere precisar la referencia a las «Las menciones generales» que deben constar en las escrituras públicas.

(xlix) En el artículo 42.1.e) se sugiere valorar si procede sustituir el término «acuerdo de fusión» por «proyecto de fusión», tal y como lo denomina el artículo 69 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.

(l) En el artículo 43.2 se sugiere revisar su redacción y sustituirlo por «2. Procediendo la inscripción de la fusión, se cancelarán de oficio los asientos de las sociedades que como consecuencia de la fusión queden extinguidas. A tal efecto, se practicará el asiento de cierre en las hojas registrales correspondientes».

(xlvii) En el artículo 44 del Reglamento referido a la formalización del acuerdo de escisión, se hace una remisión a las menciones exigidas en este Reglamento para la inscripción de la escritura de fusión «en lo que fueran aplicables». Se sugiere regular este extremo de forma más precisa, para evitar confusiones.

(xlviii) En línea con la observación anterior, se sugiere precisar el contenido del artículo 45.1, e indicar los preceptos concretos que regulan la inscripción de la fusión que resultan aplicables a la escisión.

(xlix) En el artículo 46.5 se sugiere revisar su redacción, pues se plantea la duda de si su contenido está referido a todo el artículo 46 o únicamente al supuesto previsto en su apartado 2, en cuyo caso, se sugiere para mayor claridad y precisión incorporar esta referencia.

(l) En el artículo 47.1 se sugiere revisar su redacción y precisar a qué defecto se está haciendo referencia cuando se indica «No obstante, la subsanación de este defecto podrá efectuarse mediante certificado expedido por los liquidadores, firmado electrónicamente o con firmas legitimadas por notario».

(li) En los apartados 3 y 7 del artículo 54 se sugiere sustituir, para mayor precisión, «Registro de Cooperativas dependiente de la Administración del Estado» por «Registro de Cooperativas dependiente de la Administración General del Estado».

(lii) En el artículo 54.7 se sugiere revisar su redacción y sustituir «Este plazo se suspenderá durante el tiempo que medie entre la solicitud de información al Registro de Cooperativas dependiente de la Administración del Estado y su contestación» por «Este plazo se suspenderá desde la solicitud de información al Registro de Cooperativas dependiente de la Administración General del Estado hasta la recepción de su contestación».

(lii) En el artículo 54.9 se sugiere revisar la redacción de su inciso final «Su caducidad, antes de presentarse la escritura en el Registro, exigirá la subsanación de la misma con la inclusión de un nuevo certificado».

(liv) En el artículo 56.1.b) se sugiere para mayor precisión sustituir el término «asamblea» por «Asamblea general». Se sugiere hacer extensiva esta observación a las sucesivas menciones de este órgano.

### 3.3.7. Observaciones a la parte final del Reglamento.

(i) De acuerdo con lo observado en el apartado 3.3.3.(ii) de este informe, se sugiere revisar el contenido del Reglamento, y trasladar su parte final (la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las dos disposiciones finales del Reglamento) a continuación del artículo único, como parte final del proyecto de decreto. Adicionalmente, se formulan las siguientes observaciones a la composición y contenido de las disposiciones finales, de conformidad con la Directriz 37.

(ii) En la disposición derogatoria única, se sugiere revisar su redacción, y, en virtud del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar el Decreto 177/2023, de 17 de julio, y a continuación la Orden de 5 de marzo de 2021. Por ello, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados expresamente:

a) El Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

b) La Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

(iii) En la disposición final primera se sugiere revisar su título y contenido, valorar sustituir la mención concreta de la consejería que actualmente es titular de la competencia en materia de cooperativas, por una mención genérica, con el fin de evitar

desajustes derivados de posibles modificaciones competenciales, y se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de cooperativas para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tanto en su contenido como en su estructura.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación general se recuerda que, en la elaboración de la MAIN, se ha de tener en cuenta el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía), que incluye el modelo de ficha de resumen ejecutivo en su anexo I, el modelo para la elaboración de la memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo en su anexo II, y el contenido a incorporar en el cuerpo de la MAIN.

(ii) En la MAIN se sugiere señalar con mayor claridad la naturaleza del proyecto de decreto que es de norma aprobatoria, en este caso del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta la observación realizada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, se sugiere sustituir el título de la MAIN por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(iii) La MAIN contiene una descripción y justificación del proyecto de decreto excesivamente reducida. El esfuerzo explicativo debería ser mayor que el realizado en el preámbulo del proyecto de decreto, puesto que en el contenido de la MAIN se incorporan de manera pormenorizada los objetivos y la finalidad de la norma proyectada, con explicación precisa del contenido de la norma, de las novedades que se introducen respecto de la regulación anterior y se motiva su oportunidad de manera detallada.

(iv) En este mismo sentido, procedería analizar con mayor claridad la inserción del proyecto de decreto en el ordenamiento jurídico y su engarce con la legislación básica estatal y la normativa autonómica, en concreto, con la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, y la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de forma que se evidencie la coherencia del marco normativo regulador de las cooperativas.

(v) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. Sin perjuicio de ello, cabe formular las siguientes observaciones:

a) Se sugiere escribir sin cursiva «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» y añadir la preposición «DE» entre «FICHA» y «RESUMEN».

b) Se sugiere sustituir el título del apartado «Consejería proponente» por «Consejería / Órgano proponente» y completarlo con la mención de dicho órgano proponente: la «DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO».

c) En el apartado de «Fecha» se sugiere sustituir «a fecha de firma» señalando, para mayor claridad, al menos, el mes y el año, coincidiendo con la fecha de la firma, sin perjuicio de las sucesivas actualizaciones de la MAIN.

d) En línea con las observaciones anteriores, en el apartado «Título de la norma» nos remitimos a la observación realizada en el punto 3.3.2 (i) de este informe, sugiriendo sustituirlo por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid».

- e) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Memoria».
- f) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere eliminar el término «nueva» al referirse a la Ley 2/2023, de 24 de febrero. Asimismo, en las sucesivas referencias a esta ley se empleará la cita abreviada «Ley 2/2023, de 24 de febrero» tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN.
- g) En cuanto al apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere sustituir en su primer guion «Decreto» por «proyecto de decreto» y en el tercer guion se sugiere sustituir «Disposición Final Segunda» por «disposición final segunda».
- h) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere revisar su redacción y diferenciar la alternativa no regulatoria y la regulatoria, indicar dentro de esta última las distintas posibilidades valoradas y la opción finalmente elegida, justificando esta elección. Esta observación se hace extensiva al subapartado 2.c) del cuerpo de la MAIN.
- i) En el apartado referido al «Tipo de Norma» se sugiere escribir en minúscula «Norma» y sustituir «Decreto» por «Proyecto de decreto».
- j) En el apartado referido a la «Estructura de la Norma» se sugiere escribir en minúscula «Norma» y sustituir su contenido, para mayor precisión, por el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. El Reglamento consta de sesenta y seis artículos distribuidos en tres títulos».
- k) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere revisar la redacción del listado de

informes indicando la denominación exacta de cada uno de ellos, el órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

Por todo ello, se sugiere:

- Sustituir «Informe de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia de [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales». Esta observación se hace extensiva al apartado 3.c de la MAIN.
- Sustituir «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- Sustituir «Informe de la Dirección General de Transparencia y atención al ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local.» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local». Esta observación se hace extensiva al apartado 3.c del cuerpo de la MAIN.
- Sustituir «Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías»
- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General. Esta observación se hace extensiva al apartado 3.c del cuerpo de la MAIN.
- Sustituir «Informe de la Comisión Jurídica Asesora» por «Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora».

Asimismo, se sugiere añadir la referencia al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada consejería.

Estas observaciones se hacen extensivas al apartado 3.c del cuerpo de la MAIN.

l) Se sugiere sustituir el título del apartado referido a los trámites de participación por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid» por «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid», e incorporar la cita del artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Esta observación se hace extensiva al subapartado 3.c del cuerpo de la MAIN sobre «[c]onsulta pública y trámite de audiencia».

En el segundo párrafo del apartado, relativo a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere completar la referencia normativa con los artículos 4.2.a) y d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia. Esta última observación se hace extensiva a los apartados 2.b) y 3.c) de la MAIN.

m) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere concretar la referencia normativa del artículo 25 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, indicando que es el apartado a) el que atribuye a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento el impulso de la economía social y, más concretamente, el d) el que le atribuye «La ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas, de sociedades laborales y de mutualidades de previsión no integradas en la Seguridad Social. La gestión del Registro de cooperativas regulado en el capítulo I de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid».

n) En el apartado sobre impacto económico y presupuestario, se sugiere sustituir «En Relación con la competencia», por «En relación con la competencia», y «La Norma no tiene efectos significativos sobre la competencia», por «La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia».

ñ) Se sugiere incluir seguidamente al impacto económico, el apartado sobre el impacto presupuestario, de conformidad con el contenido, forma y estructura señalados en la Guía, y con las casillas debidamente cumplimentadas.

o) En el apartado sobre las cargas administrativas, se sugiere adaptar su forma y estructura a los señalados en la Guía y añadir «euros» en la cuantificación estimada de reducción de cargas administrativas.

p) En los apartados relativos a los impactos de carácter social se sugiere que conste un apartado relativo al «impacto por razón de género», otro al «impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», y en cada uno de ellos una columna donde las casillas de negativo, nulo o positivo, estén debidamente cumplimentadas; y un último apartado relativo a «Otros impactos o consideraciones».

(vi) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere diferenciar las referencias que se realizan en la MAIN, por un lado, al proyecto de decreto como norma aprobatoria y, por otro lado, las realizadas al Reglamento que se aprueba con el mismo.

b) Se sugiere referirse al proyecto de decreto como «proyecto de decreto» a lo largo del texto de la MAIN, en lugar de «decreto» (en el de título de la norma, objetivos que se persiguen, principales alternativas consideradas), «instrumento» o «instrumento propuesto» (párrafo primero y tercero de b. Principios de buena regulación) o «texto» (en informes recabados).

c) Se sugiere homogeneizar la referencia al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, dado que a lo largo de la MAIN se le nombra como «Registro», «Registro de cooperativas», «Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid». En este sentido, se propone incluir su denominación completa en la primera mención, indicando entre paréntesis «en adelante, Registro», y utilizar el nombre abreviado «Registro» para las siguientes.

d) Se sugiere sustituir «Así mismo», por «Asimismo», y eliminar el formato de letra cursiva de las normas mencionadas a lo largo del texto de la MAIN.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado «2. OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA» por «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

En este apartado, se sugiere motivar con argumentos sólidos la oportunidad y legalidad del proyecto normativo, con referencia a las causas que hacen idóneo el cambio normativo, el análisis de alternativas, el engarce de la norma con el derecho autonómico y nacional, la justificación del rango normativo del proyecto, y de la vigencia temporal o indefinida de la norma.

En este sentido, se sugiere incluir en este apartado los subapartados «a. Motivación y objetivos perseguidos» y «c) Análisis de las alternativas» del apartado 2, y «a. Contenido» y «b) Elementos novedosos que incorpora la propuesta» del apartado 3.

f) Se propone sustituir el subapartado «b. Principios de buena regulación» por el apartado «3. Adecuación a los principios de buena regulación».

g) Sobre la justificación de los principios de buena regulación, nos remitimos al apartado 3.2 de este informe.

h) En el apartado 2, subapartado «c. Análisis de las alternativas», se sugiere sustituir «la seguridad jurídica de la misma» por «en beneficio de la seguridad jurídica».

i) En el apartado 2, se sugiere trasladar e incluir el subapartado «d. Necesidad de tramitación» en el apartado 2 «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

Asimismo, se sugiere sustituir el segundo párrafo por «El proyecto de decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)».

En el párrafo tercero, se sugiere incluir una coma delante de «así como», y poner en minúsculas la referencia a la «disposición final segunda».

j) En el apartado 3, se sugiere trasladar e incluir el subapartado «a. Contenido» en el apartado 2 «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

En relación con este subapartado, se sugiere la revisión de su contenido de manera que se realice un análisis pormenorizado del mismo encaminado a evidenciar las novedades del proyecto normativo, y a explicar las razones de oportunidad y legalidad que fundamentan la elaboración de un nuevo proyecto de decreto.

Asimismo, se sugiere detallar no solo las medidas que prevé la norma en su articulado para conseguir sus objetivos, sino también aquellas que, si bien no se encuentran reflejadas en sus artículos, serán igualmente necesarias para la efectiva aplicación de la norma. En este sentido, si se considera la disposición final primera del proyecto de decreto que habilita al titular de la consejería de economía para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Reglamento.

k) En el apartado 3, se sugiere trasladar e incluir el subapartado «b. Elementos novedosos que incorpora la propuesta» en el apartado 2 «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

El proyecto de decreto es ejecución de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, por lo que se sugiere hacer referencia a las modificaciones que incorpora y que resultan de la citada ley, y suprimir el primer párrafo que indica «Además de las modificaciones derivadas de la adaptación a la nueva Ley, el texto propuesto incorpora las siguientes novedades: [...]».

Se propone reubicar el contenido del párrafo siguiente y relacionarlo con el principio de eficiencia, dado que se ajusta más a este que a la relación de las novedades que incorpora el proyecto de decreto «[...] En el caso de las inscripciones, aunque la cooperativa en ese momento no tiene todavía personalidad jurídica se considera justificado que se tramite la solicitud de manera electrónica dado que en el 97% son

gestoras de cooperativas quienes realizan este trámite. En los supuestos residuales en que este trámite no se realice por una gestora y sea la propia cooperativa quien lo haga (3%) hay que tener en cuenta que los miembros del órgano de administración (que es en definitiva el órgano de gobierno de la cooperativa) tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para realizar sus funciones, dada la capacidad económica y técnica que se les supone para el desarrollo de sus competencias».

Se sugiere sustituir «Se adaptan» por «Se incorporan» al referirse a los plazos máximos de resolución y el régimen del silencio administrativo de los distintos procedimientos ante el Registro que fueron establecidos por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.

Asimismo, se sugiere explicar con mayor detalle los supuestos en los que se permite la constitución de una cooperativa únicamente con dos socios, y que se plantea como novedad de la norma proyectada.

Finalmente, se sugiere aclarar, por contradictorio, el último párrafo «Se elimina la referencia al libro diario de la actual ley, dado que actualmente la tramitación en la Comunidad de Madrid es a través de registro electrónico», dado que la Ley 2/2023, de 24 de febrero, no hace ninguna referencia al «libro diario».

l) Se sugiere sustituir el apartado «4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» por «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE».

En este apartado, se sugiere incluir la referencia al artículo 26.1.14 del EACM, y omitir la realizada a su ley orgánica de aprobación. Asimismo, se sugiere hacer referencia, a continuación, a la Ley 2/2023, de 24 de febrero.

m) Se sugiere incluir «LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS» en el apartado 5. «LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS».

n) Se sugiere sustituir el apartado «5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y EN LA UNIDAD DE MERCADO» por el subapartado «6.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO» y por el apartado «8. ANÁLISIS ECONÓMICO».

ñ) Respecto al impacto presupuestario, como se ha señalado anteriormente, corresponde realizar la solicitud del informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.

o) Respecto al apartado «6. Medición de cargas administrativas», se sugiere, mejorar la redacción y para mayor claridad, y de conformidad con el método simplificado de medición de cargas administrativas contemplado en el anexo V de la Guía, referirse de forma expresa al coste de las solicitudes presenciales en la actualidad y el coste de dichas solicitudes en su consideración telemática, siendo la cuantificación estimada de reducción de cargas administrativas la diferencia entre ambas cifras. Es decir, en el último cuadro, se sugiere agregar una primera fila con tres columnas: una primera columna en la que se reflejen las 260 posibles solicitudes presenciales, una segunda con el coste de 90 euros de presentación presencial, y otra con el resultado del cálculo de 23.400 euros de coste; una segunda fila en cuya primera columna que se reflejen las 260 solicitudes, en una segunda columna se indiquen los 13 euros de coste de la presentación telemática y una tercera columna que refleje su coste total de 3.380 euros, siendo la cuantificación estimada de reducción de cargas la diferencia entre los costes presenciales y los costes de presentación electrónica referidos a las 260 solicitudes, es decir, 20.020 euros.

Adicionalmente, en el párrafo quinto se sugiere incluir la referencia anual del año 2024 a la que debe referirse el 10% de presentación de solicitudes presenciales.

p) Se sugiere la sustitución del apartado «7. IMPACTOS SOCIALES POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA» por el subapartado «6.2 IMPACTOS SOCIALES».

Adicionalmente, se sugiere completar su contenido, con el análisis de estos impactos, incluyendo los preceptos normativos que justifican su solicitud preceptiva, el centro directivo competente para su emisión y las disposiciones que le atribuyen esta competencia.

#### 4.2 Tramitación

En el subapartado 3.c) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la Guía, se sugiere modificar, en el apartado 3, el título del subapartado «c. Descripción de la tramitación» y cambiarlo por el apartado 9. «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS».

(ii) Asimismo, para mayor claridad, se sugiere agrupar en diferentes subapartados los trámites y consultas realizadas tales como: consulta pública, informes preceptivos solicitados de manera simultánea, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, e informe de la Abogacía General.

(iii) Se sugiere la revisión de la redacción de todos los párrafos incluidos bajo el título de «Consulta pública y trámite de audiencia», y en especial, la ordenación de los trámites de consulta pública realizados y los de audiencia e información pública que se realizarán en un momento posterior.

(iv) Respecto de la relación de informes preceptivos a los que se somete el proyecto:

a) Se sugiere organizar la exposición de los informes solicitados distinguiendo los informes preceptivos solicitados simultáneamente y los que se solicitarán en un momento posterior de la tramitación, todo ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid». Además, de conformidad con el artículo 8.5 del citado decreto, el informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente se emite, en todo caso, después de realizados los de audiencia e información pública, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General y del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

b) Se sugiere sustituir «Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

c) Se sugiere incluir la mención al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar